

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa





ACUERDO N° 1529: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los *22* días de junio de dos mil veintitrés, el Consejo de la Magistratura, integrado por su Presidente, **Dr. Fabricio Ildebrando Luis Losi** y los Consejeros, **Dr. Pablo Javier Boleas, Dip. Alicia Susana Mayoral, Dres. Enzo Adrián Rodríguez Dieguez, Pablo Daniel Rodríguez Salto, María Gabriela Bequis y Carolina Marcela Velazquez**, con la actuación del Secretario, Dr. Eduardo Oscar Collado.-----

ACORDARON: Establecer pautas para la implementación del tercer módulo del Programa Modular de “Capacitación y Entrenamiento en la Función Judicial” (CEFUJ-3) y validez temporal para quienes cumplan todos los módulos, en relación al régimen de aspirantes a magistrados y funcionarios sustitutos.-----

Visto y considerando: -----

Que en la reunión de integrantes titulares del Consejo de la Magistratura realizada en el mes de mayo del corriente año, en parte presencial y por ZOOM, conforme a lo deliberado, se tiene en cuenta que el Programa fue aprobado por Acuerdo 1366 y se convino establecer, en los casos que corresponda, la exigibilidad del curso CEFUJ-3 a partir de las inscripciones que se realicen el año 2024. Ello, sin perjuicio de las posibilidades y condiciones del Centro de Capacitación Judicial de desarrollarlo durante el presente año para todos aquellos abogados o procuradores (matriculados o no) como judiciales (empleados, funcionarios y magistrados) que deseen realizarlo en forma voluntaria.-----

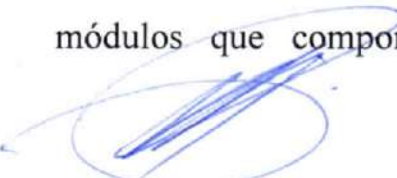
En cuanto a la situación de aquellos profesionales que cumplan con la totalidad del Programa Modular de “Capacitación y Entrenamiento en la



Función Judicial” (CEFUJ) y tengan los certificados correspondientes a los Módulos 1, 2 y 3, se conviene que, a partir del último módulo y por el término de seis (6) años no se les exigirá nueva capacitación para aspirar a integrar el padrón de magistrados y funcionarios sustitutos y, con posterioridad, cada dos (2) años deberán acreditar un mínimo de diez (10) horas de capacitación desarrollada por el Centro de Capacitación. Esa capacitación tendrá un mínimo de Jurisprudencia Provincial y de la Corte Suprema de Justicia y aquellos temas o aspectos que a criterio del Consejo resulten relevantes en el año de cada convocatoria a inscripción.-----

Finalmente, y a los efectos de otorgar previsibilidad, especificidad y progresividad a los contenidos específicos de Formación y Entrenamiento en Funciones Judiciales, se establece que el Centro de Capacitación remita en el curso del mes de febrero de cada año un protocolo académico detallando el cronograma y contenido de asignaturas y cursos que se impartirán para cada fase del programa en los módulos CEFUJ 1, CEFUJ 2 y CEFUJ 3, previendo las modalidades que permitan su impartición a distancia o híbrida, así como la especificación de la temporalidad que permita concluir las fases previstas con antelación a las fechas posibles de realización de exámenes oral y escrito para remitir a la legislatura su propuesta de integración del padrón de sustitutos.-----

Por todo lo expuesto, el Consejo de la Magistratura **RESUELVE: 1)** Establecer, a partir de las inscripciones que se realicen desde el año 2024 de aspirantes a integrar los padrones de magistrados y funcionarios sustitutos, y en los casos que corresponda, la exigibilidad progresiva de los módulos que componen el Programa Modular de “Capacitación y



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Entrenamiento en la Función Judicial” (CEFUJ-1, CEFUJ-2 y CEFUJ-3), conforme a la siguiente especificación del ANEXO I.-----

2) Facultar al Centro de Capacitación Judicial para desarrollar durante el presente año y conforme a sus posibilidades y condiciones, el Módulo 3 del Programa Modular de “Capacitación y Entrenamiento en la Función Judicial” (CEFUJ-3), destinado a todos aquellos abogados o procuradores (matriculados o no) como judiciales (empleados, funcionarios y magistrados) que deseen realizarlo en forma voluntaria.3) Comuníquese por Secretaría y hágase saber en la página web del Consejo.-----

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación, firman los integrantes del Consejo arriba nombrados, por ante mí, de lo que doy fe.---


Dr. PABLO JAVIER BOLEAS
CONSEJERO




DR. FABRICIO ILDEBRANDO LUIS LOSI
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dip. ALICIA SUSANA MAYORAL
CONSEJERA


DR. ENZO ADRIÁN RODRÍGUEZ DIEGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


DR. PABLO DANIEL RODRÍGUEZ SALTO
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


DRA. MARÍA GABRIELA BEQUIS
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



DRA. CAROLINA MARCELA VELAZQUEZ
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Acuerdo N° 1529



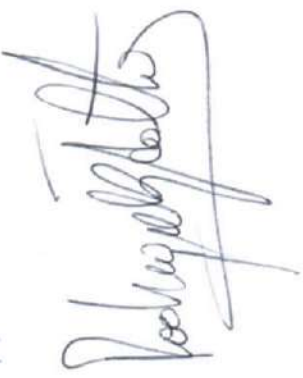
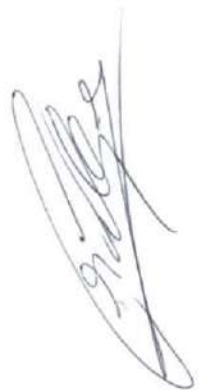

ANEXO I

Exigibilidad progresiva de los módulos que componen el Programa Modular de “Capacitación y Entrenamiento en la Función Judicial” (CEFUJ-1, CEFUJ-2 y CEFUJ-3)

1. Los postulantes que se inscriban al padrón de magistrados y funcionarios sustitutos deberán contar con un certificado vigente de aprobación de los módulos CEFUJ, siguiendo la secuencia progresiva de módulos CEFUJ 1, CEFUJ 2 y CEFUJ 3.
2. En caso de no tener certificado vigente serán matriculados en el Módulo inicial CEFUJ 1 o en los correlativos que correspondan a su situación, y deberán obtener su aprobación en las fechas fijadas en el curso del ciclo impartido en el mismo año.
3. La aprobación de los módulos inicial e intermedio (CEFUJ 1 y CEFUJ 2) tendrá un término de tres años calendario de vigencia para el cursante, el que será computado considerando como término inicial el año calendario que conste en el certificado de aprobación que expida el Centro de Capacitación Judicial de La Pampa.
4. La aprobación del módulo final CEFUJ 3 tendrá una vigencia de seis años calendario de vigencia para el cursante, el que será computado considerando como término inicial el año calendario que conste en el certificado de aprobación que expida el Centro de Capacitación Judicial



de La Pampa.

- 
- 
- 
5. Cumplido el plazo de vigencia asignado en el inciso d), los postulantes que se inscriban al padrón de magistrados y funcionarios sustitutos deberán acreditar al momento de la inscripción al padrón el haber acumulado en los dos años anteriores al menos diez (10) horas de capacitación en cursos que lleve a cabo el Centro de Capacitación Judicial y cuyo contenido verse sobre jurisprudencia provincial, jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y aquellas temáticas que, a criterio de este Consejo, resulten relevantes en el año de cada convocatoria. En caso de no tener tal acreditación, podrán inscribirse al padrón para cumplirlos en cursos o actividades de formación que se realicen en el mismo año, bajo la condición resolutoria de que su inscripción quedará sin efecto si a la fecha de realización de exámenes o entrevistas personales no han cumplido con este requisito.
6. Los términos de vigencia detallados en los puntos 3 y 4 se computarán únicamente en base al último módulo aprobado por el cursante y no serán acumulativos.
7. Las consideraciones precedentes no serán de aplicación para los postulantes que gestionan su inscripción por haber sido incluidos en ternas o duetos de concursos del Consejo de la Magistratura, con la limitación de que en tal caso su eventual inclusión en el padrón quedará acotada a los cargos de misma o inferior jerarquía y por el plazo anual ulterior a la nominación (art. 19 in fine ley 2574, conforme a la redacción dada por la ley 2952).
- 
- 

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

8. La aprobación de los cursos y la vigencia de los certificados del Programa CEFUJ no exime a los inscriptos de los exámenes oral y escrito que deben cumplirse ante el Consejo de la Magistratura según lo dispuesto en el art. 20 párrafos 1º y 2º de la ley 2574 (conforme a la redacción dada por la ley 2952), y la reglamentación y convocatoria que se dispongan anualmente a tal efecto para los aspirantes.
9. En el mes de febrero de cada año el Centro de Capacitación remitirá al Consejo de la Magistratura un protocolo académico detallando el cronograma y contenido de asignaturas y cursos que se impartirán para cada fase del programa en los módulos CEFUJ 1, CEFUJ 2 y CEFUJ 3, con las modalidades que permitan su impartición a distancia o híbrida, así como la especificación de la temporalidad que permita concluir las fases previstas con antelación a las fechas posibles de realización de exámenes oral y escrito para los aspirantes a sustitutos.


Dr. PABLO JAVIER BOLEAS
CONSEJERO


Dip. ALICIA SUSANA MAYORAL
CONSEJERA


DR. PABLO DANIEL RODRÍGUEZ SALTO
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA




DR. FABRICIO ILDEBRANDO LUIS LOSI
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


DR. ENZO ADRIÁN RODRÍGUEZ DIEGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


DRA. MARÍA GABRIELA BEQUIS
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



DRA. CAROLINA MARCELA VELAZQUEZ
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



DR. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA